



## Defensoría del Pueblo de la Nación

2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00008/24 - ACTUACIÓN N° 6399/23 - DPN - s/seguimiento al proceso de regularización migratoria de venezolanos - EX-2023-00054442- -DPN-RNA#DPN - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

---

VISTO la Actuación N° 6399/23, caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre seguimiento al proceso de regularización migratoria de venezolanos", EX-2023-00054442- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, se inició la presente investigación de oficio con el fin de indagar sobre las dificultades que planteaban, ante nuestro Organismo, ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela para acceder a la actualización de documentación que acredite su identidad (pasaporte, certificado de nacionalidad o Cédula de identidad de su país de origen) estando en territorio argentino, indispensable para realizar la solicitud de residencia en nuestro país y su posterior otorgamiento, máxime en aquellos ciudadanos venezolanos que habían ingresado a la Argentina bajo el amparo de las Disposiciones N° 520/19 "Programa Especial para Migrantes Venezolanos" y N° 1891/2021 "Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos", las cuales permitían el ingreso con documentación vencida o eximiéndolos de alguna otra exigida por la Ley de Migraciones N° 25.871.

Que, en ese marco, se realizó consulta a la Cónsul de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argentina, a fin de verificar el procedimiento y costos de la actualización de la documentación que acredita identidad de sus connacionales.

Que, en responde, indicaron que hace tres años esa sede consular no emite Certificado de Nacionalidad, el cual contaba con una duración de 6 meses. En relación a la tramitación de la renovación del pasaporte, informaron que se solicita a través de un turno desde la página web, abonando la suma de U\$S 200 (dólares doscientos) y al momento de la cita U\$S 120 (dólares ciento veinte) en efectivo, en el caso de mayores de edad. En el caso de menores de 0 a 6 años, el costo es de U\$S 100 (dólares cien) y de 6 a 17 años, U\$S 150 (dólares ciento cincuenta), luego en la cita, al igual que los mayores debe abonarse U\$S 120 (dólares ciento veinte) en efectivo. Asimismo, señalaron que, en el caso de menores, extienden una constancia gratuita que acredita identidad, aclarando que se emite al solo efecto de que sus padres se comprometan a regularizar la documentación a la mayor brevedad posible. Finalmente indicaron que no cuentan con exención de pago para personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y que la Cédula de Identidad Venezolana se extiende gratuitamente pero sólo se gestiona en dicho país.

Que, requerida la Dirección Nacional de Migraciones, mediante Nota N° NO-2024-06377746-APN-DG#DNM, indicó que, para resolver las solicitudes iniciadas en el marco de la Disposición N°520/2019, se debe presentar documento válido y vigente.

Que, en cuanto a la documentación eximida por Disposición N°1891/2021, al momento de solicitar el cambio de categoría a residencia permanente, se debe presentar la documentación que fuera dispensada al momento de otorgamiento de la residencia temporaria.

Que, agregó también información respecto a los documentos válidos para acreditar identidad enumerados en el Anexo 1 del “Acuerdo sobre Documentos de Viaje y de Retorno de los Estados miembros del Mercosur y Estados Asociados”, como así también los certificados de nacionalidad o instrumento equivalente a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones expedidos por autoridad consular del país del peticionante en la República Argentina siempre que el mismo cuente con fotografía de su titular, aclarando que la sección consular de la Embajada de Venezuela no emite certificado de nacionalidad.

Que, aclaró, para los casos de menores de edad venezolanos, en virtud de lo acordado entre la Dirección General de Inmigración y las autoridades de la Sección Consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la mesa de trabajo creada por artículo 4to de la Disposición de Migraciones DNM N°1891/21, la incorporación de fotografía a la constancia de pasaporte en trámite se toma dicho documento como válido para la acreditación de identidad ante Migraciones.

Que, finalmente indicó que la mesa de trabajo mencionada, realiza reuniones periódicas desde su creación.

Que, de la información hasta aquí recabada, se advierten dos obstáculos que impiden acreditar identidad a los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela que poseen su documentación vencida y deben actualizar la misma desde nuestro país: por un lado, el costo que conlleva la renovación del pasaporte y la imposibilidad de acceder a éste de manera gratuita, especialmente para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica; por otro lado, la imposibilidad de gestionar desde nuestro país la emisión de su cédula de identidad venezolana (por ejemplo, en el caso de extravío o vencimiento), como así también, la imposibilidad de acceder, los mayores de edad, a un certificado de nacionalidad emitido por su embajada.

Que, por lo hasta aquí expuesto, se advierte que la imposibilidad que tienen los ciudadanos venezolanos de poder acceder a tramitar desde nuestro país, de manera eficiente y a un costo accesible, documentación vigente que acredite su identidad, dificulta el otorgamiento de la residencia solicitada pudiendo acarrear la permanencia irregular de dichos ciudadanos en nuestro territorio.

Que, esta circunstancia puede verse acentuada y/o agravada en los casos de ciudadanos venezolanos, mayores de edad, que han ingresado a la Argentina bajo el amparo de la Disposición N°520/19, dado que a través de la misma se les autorizó el ingreso al país portando Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos, pudiendo iniciar con dicha documentación la solicitud de residencia, pero para resolver la misma, la Dirección Nacional de Migraciones exige que dicha documentación se encuentre vigente.

Que, para el caso de menores de edad venezolanos, en cuanto a la documentación eximida por Disposición N°1891/2021, al momento de solicitar el cambio de categoría a residencia permanente, se debe presentar la documentación que fuera dispensada al momento de otorgamiento de la residencia temporaria, habiéndose allanado la posibilidad de presentar como documento válido, el certificado de nacionalidad o la constancia de pasaporte en trámite con foto del menor, aunque como se referenció anteriormente, esto conlleva un costo que no todos pueden afrontar.

Que, si bien cualquier medida tendiente a favorecer la regularización migratoria, a través de un programa especial dirigido a una población específica, es celebrada, debe proyectarse teniendo en cuenta las dificultades reales que atraviesa esa comunidad, en el caso planteado, vinculadas a la imposibilidad de hacerse de la documentación que se los eximió oportunamente.

Que, en el orden interno, la Ley de Migraciones N° 25.871 fijó las líneas políticas fundamentales y sentó las bases estratégicas en materia migratoria de nuestro país.

Que, dicha Ley prevé categorías para la admisión y permanencia de los extranjeros en el país distinguiendo entre residentes permanentes, residentes temporarios o residentes transitorios.

Que, por su parte, el ANEXO II de REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 25.871 (Decreto N° 616/2010), Sección Segunda “Extranjeros en el país” ARTICULO 9°.- El extranjero que peticione ante la autoridad migratoria una residencia deberá presentar la siguiente documentación: a) Documento que acredite fehacientemente su identidad”.

Que, sin perjuicio de lo dicho, frente la compleja crisis política, económica y social que afectó a la República Bolivariana de Venezuela, la Dirección Nacional de Migraciones adoptó la Disposición N° 520/19 estableciendo un programa especial para migrantes venezolanos con el fin de facilitar su ingreso al territorio nacional, la regularización de su condición migratoria y la inserción social.

Que, a través de la misma se autorizó el ingreso al país de ciudadanos venezolanos que porten Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela cuyo plazo de vencimiento no excediera los dos (2) años, a partir del dictado de la misma.

Que, en el caso de menores de nueve (9) años de edad que ingresaren vía terrestre con uno o ambos progenitores, se aceptó excepcionalmente la partida de nacimiento, siempre que no portase alguno de los documentos enumerados precedentemente y se los habilitó a iniciar los trámites de residencia en la categoría temporaria en los casos que se presenten documentación de viaje o de identidad vencida cuyo vencimiento no supere los dos (2) años a partir del dictado de la disposición.

Que, posteriormente, a efectos de atender la situación de los niños y según las recomendaciones internacionales conforme al interés superior de cada niño, niña o adolescente migrante, se aprobó la Disposición N° 1891/2021 mediante la cual se estableció un régimen especial de regularización que posibilitó la tramitación de un documento provisorio sólo con partida de nacimiento, sin necesidad de estar legalizada o apostillada.

Que, en el orden internacional, nuestro país ha suscripto y ratificado, a través de leyes, numerosos tratados e instrumentos internacionales que promueven el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, entre ellos el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular al cual también adhirió la República Bolivariana de Venezuela, que si bien no es vinculante sienta las bases para la cooperación entre los Estados a fin de mejorar la gobernanza migratoria.

Que, dicho Pacto ofrece un panorama completo de la migración internacional y reconoce que es necesario aplicar un enfoque integral para optimizar los beneficios generales de la migración, abordando al mismo tiempo los riesgos y desafíos a que se enfrentan las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino. Ningún país puede encarar los retos de este fenómeno mundial y aprovechar sus oportunidades en solitario. Con este enfoque integral se pretende facilitar la migración segura, ordenada y regular, reduciendo la incidencia de la migración irregular y sus efectos negativos mediante la cooperación internacional y una combinación de medidas expuestas en dicho Pacto Mundial.

Que, dentro del marco de cooperación entre los estados, se establecieron 23 objetivos, entre los que se encuentran el objetivo 4 que reza: “Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada”.

Que, en ese orden, los Estados se comprometen a cumplir el derecho de todas las personas a la identidad jurídica proporcionando a todos nuestros nacionales pruebas de su nacionalidad y la documentación pertinente, para que las autoridades nacionales y locales puedan determinar la identidad jurídica de los migrantes a su llegada, durante su estancia y para su regreso, así como garantizar la eficacia de los procedimientos migratorios, la prestación eficiente de servicios y una mejor seguridad pública. Se comprometen además a velar, con las medidas apropiadas, para que se expidan a los migrantes documentación adecuada y documentos del registro civil, como partidas de nacimiento y actas de matrimonio y defunción, en todas las etapas de la migración, como medio de empoderar a los migrantes para que ejerzan efectivamente sus derechos humanos.

Que, el objetivo 14 del Pacto apunta a “Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio”.

Que, para ello, los Estados se comprometen a reforzar la protección y la asistencia consular brindadas a sus nacionales en el extranjero, así como la cooperación consular entre los Estados, con el fin de salvaguardar mejor los derechos e intereses de todos los migrantes en todo momento, y aprovechar las funciones de las misiones consulares para mejorar la interacción entre los migrantes y las autoridades estatales de los países de origen, tránsito y destino, de conformidad con el derecho internacional.

Que, por su parte, la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” establece en su Artículo 24 que “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, instrumento al cual ha adherido nuestro país y la República Bolivariana de Venezuela.

Que, por las razones señaladas y los compromisos de cooperación asumidos en el ámbito internacional, corresponde recomendar a la Dirección Nacional de Migraciones que articule los medios necesarios, dando intervención a los actores que correspondan, a fin de encontrar una solución para los ciudadanos mayores de edad de la República Bolivariana de Venezuela que hayan ingresado legalmente a nuestro país y en la actualidad no cuenten con documentación válida y vigente que acredite su identidad jurídica, que les permita gestionar y obtener la solicitud de residencia en nuestro país.

Que, la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N°24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECOMENDAR al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que articule los medios necesarios, dando intervención a los actores que correspondan, a fin de encontrar una solución para los ciudadanos mayores de edad de la República Bolivariana de Venezuela que hayan ingresado legalmente a nuestro país y en la actualidad no cuenten con documentación válida y vigente que acredite su identidad jurídica, que les permita gestionar y obtener la solicitud de residencia en nuestro país.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00008/24.